

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-405/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA LA ASUNCIÓN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María la Asunción, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada mediante asambleas de fecha 29 de octubre de 2019, en virtud de que se cumplen con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O :

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S :

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María la Asunción, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/2065/2018, fechado el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa María la Asunción, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/66/2019, fechado el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Remisión de documentación.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 16 de abril de 2019, el Presidente Municipal de Santa María la Asunción, Oaxaca, remitió a este Instituto el acta y lista de asistencia de la asamblea general comunitaria de fecha 11 de marzo de 2019, mediante la cual se informó a la ciudadanía el dictamen de método de

elección aprobado por este Consejo General; además de lo anterior en esa asamblea se eligió a los integrantes del Comité de usos y costumbres municipal.

- V. **Informe de fecha de elección.** El 07 de junio de 2019, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por el Presidente Municipal de Santa María la Asunción, Oaxaca, mediante el cual remite el acta y lista de asistencia de la asamblea general comunitaria de fecha 25 de mayo del presente año, en la cual se determinó el día 29 de octubre de 2019, para llevar a cabo la elección de concejales municipales de la citada comunidad.
- VI. **Solicitud de apoyo.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 30 de julio de 2019, el presidente municipal de Santa María la Asunción, Oaxaca, solicitó el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que comisionara personal a fin de que el día 29 de octubre de 2019 observaran los actos relacionados con la elección de concejales municipales.
- VII. **Escrito de información.** Con fecha 03 de octubre de 2019, se presentó un escrito signado por Florencio Hernández, mediante el cual solicitó información relativa a la renovación de la autoridad municipal de Santa María la Asunción, Oaxaca, pidiendo en específico la forma de elección, la integración de un órgano para celebrar la elección, así como la fecha y hora de la elección de autoridades municipales.
- VIII. **Comisionados para observar la elección de concejalías.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2505/2019, notificado al presidente municipal de Santa María la Asunción, Oaxaca, se informó las personas comisionadas para observar los actos relativos a la elección de concejales municipales de dicha comunidad.
- IX. **Documentación de elección.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 01 de noviembre de 2019, el presidente municipal, la mesa de debates y el consejo de ancianos de Santa María la Asunción, Oaxaca, remitieron la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento celebrada el 29 de octubre de 2019; dicha documentación consta de lo siguiente:
- a) Acta de cabildo del municipio de Santa María la Asunción, Oaxaca, relativa a la aprobación y publicación de la convocatoria de elección a concejales municipales de la administración 2020-2022, del municipio señalado.
 - b) Dos hojas con siete fotografías impresas, las cuales se refieren a la convocatoria de elección de concejalías municipales de Santa María la Asunción, Oaxaca.
 - c) Acta de la sesión de registro de planillas de concejalías municipales de Santa María la Asunción, Oaxaca, signada por el presidente y secretario municipal de dicha localidad, así como el presidente del comité de usos y costumbres y los ciudadanos que encabezan las planillas registradas.
 - d) Documentación relativa al registro de planillas de candidatas y candidatos que se realizó en el municipio de Santa María la Asunción, Oaxaca, el 17 de octubre de 2019.
 - e) Acta de reunión de trabajo previa a la asamblea de elección de concejales municipales de Santa María la Asunción, Oaxaca, iniciada el 21 de octubre de 2019, y concluida el 22 del mismo mes y año.

- f) Acta y lista de asistencia de la asamblea de elección de concejalías municipales del Ayuntamiento de Santa María la Asunción, Oaxaca, de fecha 29 de octubre de 2019.
- X. **Escrito de inconformidad.** El 26 de noviembre de 2019, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por Freddy Rebollar Vázquez y otros, mediante el cual manifiestan su inconformidad respecto de la designación del Comité de usos y costumbres, así como la realización de la asamblea general comunitaria de fecha 29 de octubre del presente año.
- XI. **Vista de escrito de inconformidad.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3098/2019, notificado el 29 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas dio vista a la autoridad municipal de Santa María la Asunción, Oaxaca, con el escrito de inconformidad presentado por Freddy Rebollar Vázquez y otros, referido en el anterior antecedente, lo anterior para manifestar lo que a su derecho conviniera.
- XII. **Contestación del presidente del Comité de usos y costumbres.** Con fecha 02 de diciembre de 2019, se recibió en este Instituto un escrito signado por Severo Ramírez Valle, presidente del Comité de usos y costumbres de Santa María la Asunción, Oaxaca, mediante el cual manifiesta que el escrito de inconformidad presentado por Freddy Rebollar Vázquez y otros carece de validez y debe ser desestimado, puesto que es falso todo lo referido en su escrito de cuenta.
- XIII. **Contestación de la autoridad municipal.** El 02 de diciembre de 2019, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por la autoridad municipal de Santa María la Asunción, Oaxaca, mediante el cual señalan que es improcedente e irrelevante el escrito presentado por Freddy Rebollar Vázquez, y que las credenciales y listas de personas son de dudosa procedencia y no existe la certeza de que sean personas inconformes.
- XIV. **Reunión de trabajo.** Con fecha 06 de diciembre de 2019, se realizó una reunión de trabajo entre la autoridad municipal, integrantes de la mesa de debates, el comité de usos y costumbres y ciudadanas y ciudadanos del municipio de Santa María la Asunción, Oaxaca; después de exponer el diálogo pertinente solicitar que sea el Consejo General del Instituto el que se pronuncie respecto de la asamblea general comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento celebrada el 29 de octubre de 2019.
- XV. **Acta de comparecencia del presidente de la mesa de debates.** El 06 de diciembre de 2019, compareció en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, Andrés Robles Cortes, presidente de la mesa de debates de la asamblea de elección de Santa María la Asunción, Oaxaca, celebrada el 29 de octubre del presente año; en dicha comparecencia manifestó que no estaba de acuerdo con el primer punto de las conclusiones de la minuta realizada con motivo de la reunión de trabajo señalada en el párrafo que antecede, puesto que no era su sentir que sea validada la elección de autoridades municipales, puesto que no se hicieron las cosas como marca el reglamento y que no hay constancias que se hayan respetado las actas entregadas al Instituto.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para

conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local, así como de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los pueblos indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derecho referidos deben garantizarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con su atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en las razones jurídicas anteriores, se procede a realizar el estudio de los actos previos de la elección, así como de la

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

asamblea celebrada el día 29 de octubre de 2019, en el municipio de Santa María la Asunción, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) Actos previos.

I. Convocatoria a asamblea previa. De conformidad con lo establecido en el dictamen por el cual se identificó el método electoral de Santa María la Asunción, Oaxaca, el comité de usos y costumbres de la pasada elección y la autoridad municipal en función, convocan a una asamblea previa a fin de designar a un nuevo comité de usos y costumbres que sería el encargado de realizar las actividades relacionadas con la preparación de la elección de concejalías; a dicha asamblea se convoca a hombres y mujeres originarias del municipio, habitantes de la cabecera y la agencia municipal, así como al consejo de ancianos.

Ahora, si bien es cierto, como constan en las documentales del expediente, no existe constancia alguna de que el comité de usos y costumbres de la elección pasada haya participado en los actos encaminados al nombramiento del nuevo comité de usos y costumbres; así mismo, no existe documento alguno relativo a la convocatoria a la asamblea de designación de comité de usos y costumbres, así como de la publicación de la misma.

Sin embargo, con fecha 16 de abril de 2019, el presidente municipal de Santa María la Asunción, Oaxaca, remitió copia simple del acta de asamblea de fecha 11 de marzo del mismo año, y del análisis a la misma, se advierte que los ciudadanos y ciudadanas que se dieron cita, fue en atención a la convocatoria difundida a través de sus autoridades locales y por perifoneo como acostumbran realizarlo, en la que entre otros acuerdos, se nombró el Comité de usos y costumbres para el presente proceso electoral; a dicha documental se anexa una lista de asistencia de 1,163 firmas, con lo que se tiene que la mayoría de la ciudadanía asistió a citada asamblea y designó al mencionado comité.

II. Publicidad de convocatoria a elección. El dictamen por el cual se identificó el método electoral de Santa María la Asunción, Oaxaca, establece que la convocatoria a elección de autoridades electorales se hace por micrófono y se hace una convocatoria impresa que se pública en los lugares más visibles del municipio; ahora bien, de las constancias que obran en el expediente, el comité de usos y costumbres, así como la autoridad municipal aprobaron la convocatoria respectiva, por otra parte, la autoridad municipal remite dos hojas con siete impresiones fotográficas de las que se acredita la publicidad de la convocatoria en los lugares más visibles del municipio.

b). Elección de autoridades municipales.

El 29 de octubre de 2019, se realizó la asamblea de elección de autoridades municipales de Santa María la Asunción, Oaxaca; posterior a ello, se remitió a este Instituto diversas documentales dentro de las que se encuentran el acta y lista de asistencia de asamblea de elección referida.

II. Acta de asamblea de elección. Del análisis del acta de asamblea general comunitaria de la elección de autoridades municipales de Santa María la Asunción, Oaxaca, se desprende lo siguiente:

Que, siendo las once horas del 29 de octubre de 2019, en la cancha municipal de Santa María la Asunción, Oaxaca, se inicia con la asamblea general comunitaria de elección de concejales, se procedió a ubicar en el orden en el que ubicaron los simpatizantes de cada una de las planillas contendientes, como es costumbre.

Conforme al acuerdo emanado de la reunión previa de trabajo realizada el 21 de octubre de 2019, la mesa de debates se integró por un presidente, un secretario, un vocal y quince scrutadores.

A las once horas del día señalado, se cerraron los accesos a la cancha municipal de Santa María la Asunción, Oaxaca, con el fin de dar continuidad a la asamblea y dar inicio con el conteo de votos de cada planilla, estableciéndose el orden del día siguiente: 1. Pase de lista, 2. Instalación legal de la asamblea, 3. Bienvenida a cargo del presidente municipal y mesa de los debates, 4. Presentación de los candidatos registrados, 5. Explicación de las formas para emitir el voto y orden en el que se desarrollará la participación de los votantes, 6. Inicio de conteo de la elección a concejales del municipio de Santa María la Asunción, Oaxaca, para el ejercicio 2020-2022, 7. Nombramiento de las nuevas autoridades electas, y 8. Clausura de la asamblea.

Se hizo constar la existencia del quórum, porque asistió más de la mitad de los ciudadanos conforme a las personas que participaron en la elección pasada de concejales municipales, por lo que se decreta legalmente instalada la presente asamblea, para los efectos a que haya lugar.

Después de presentar a los ciudadanos que encabezaban las planillas registradas, el secretario de la mesa de debates explicó a los asambleístas que el conteo de votos se realizaría por cada una de las planillas, contando por bloques de veinticinco votantes, estando presente un scrutador de cada planilla; en virtud de lo anterior, comenzarían con la planilla encabezada por Francisco Daza Rodríguez.

Se dio comienzo al cómputo respectivo, se menciona en el acta que se realizó el conteo de los simpatizantes de la planilla encabezada por Francisco Daza Rodríguez; al llegar al bloque número 20 los scrutadores se presentaron ante la mesa de debates para verificar que llevaran el mismo número de votos, firmando cada uno de ellos en conjunto con la mesa de debates, la hoja de escrutinio y cómputo de los primeros 500 votos.

Siendo las doce horas con treinta minutos, el secretario de la mesa de los debates le llama a la cordura a los simpatizantes e integrantes de las planillas encabezadas por Florencio Hernández y Maximino García Rodríguez, agrediendo físicamente al secretario de la mesa de los debates, jalándolo del brazo y la playera intentando quitarle las actas que tenía en su poder.

Que los simpatizantes e integrantes de las planillas encabezadas por Florencio Hernández y Maximino García Rodríguez, abandonaron de manera voluntaria la cancha municipal de Santa María la Asunción, Oaxaca.

Acto seguido, el presidente municipal y el secretario de la mesa de debates, se dirigieron a la ciudadanía que se había quedado preguntando si era su voluntad seguir con la asamblea de elección, por lo que todos los presentes a una voz manifestaron seguir con la asamblea y el conteo correspondiente por lo que se continuó con la asamblea obteniéndose los siguientes resultados: Francisco Daza Rodríguez, 1098 votos; Maximino García Ramírez, 0 votos, y Florencio Hernández, 0 votos, así hasta finalizar por lo que siendo las trece horas con cuatro minutos, se declaró clausurada la asamblea de elección de autoridades municipales de Santa María la Asunción, Oaxaca, resultando electos las y los ciudadanos siguientes:

IV. Inconformidades y alteración del orden en la asamblea. De las documentales que obran en el expediente de elección respectivo, se desprende que en el desarrollo de la asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales de Santa María la Asunción, Oaxaca, específicamente cuando se realizaba el cómputo de los asambleístas afines a la

planilla encabezada por Francisco Daza Rodríguez, hubo alteración del orden de la asamblea, por lo que se suscitó una confrontación entre simpatizantes de las planillas contendientes.

V. Cómputo de la votación. De las constancias del expediente, se puede concluir que al momento de suscitarse la alteración del orden de la asamblea, y la confrontación entre simpatizantes de las planillas contendientes, solamente se había realizado el cómputo de 20 bloques de 25 personas, según el sistema normativo indígena de la comunidad.

VII. Resultado de la votación. Como consta en el acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 29 de octubre de 2019, se obtuvo el resultado siguiente:

Candidato que encabeza la planilla	Número de votos
Francisco Daza Rodríguez	1098
Florencio Hernández	0
Maximino García Ramírez	0

Del conteo de las listas de asistentes, se puede concluir que hay 1084 firmas y huellas, obtenidos por la planilla encabezada por Francisco Daza Rodríguez, con lo cual el cabildo de Santa María la Asunción para el periodo 2020-2022, quedó integrado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	Francisco Daza Rodríguez	Santiago Hernández Montiel
SÍNDICO MUNICIPAL	Lucio Cortez Aguirre	Bartolo Ortega Zaragoza
REGIDOR DE HACIENDA	Alfredo Herrera Ramírez	Rodolfo Aguirre Reyes
REGIDORA DE PANTEÓN	Soledad Muñoz Espinoza	Reynalda Martínez Mejía
REGIDORA DE SALUD	Rosalba Rojas Gil	Virginia Uribe Esperón
REGIDOR DE AGUA POTABLE	Librado Orosco	Justo Gil Esperón
REGIDOR DE EDUCACIÓN	Tirso Carrera Martínez	Raymundo Ortiz García
REGIDOR DE CULTURA	Epifanio Ortega Gil	Julio Silva Acebal

d) Controversia. Tomando en cuenta los escritos de inconformidad que obran en el expediente de elección, los promoventes se duelen de lo siguiente:

Diversos ciudadanos se inconforman con la asamblea de elección del Comité de usos y costumbres, ya que no fue pública, lo anterior toda vez que los promoventes nunca se enteraron cuando se realizó dicha asamblea; contrario a lo señalado por los accionantes, suponiendo sin conceder esta elección en particular se realizó de acuerdo con los usos y costumbres de dicho municipio, lo anterior es así puesto que de la revisión del expediente se desprende que señalan que no tuvieron conocimiento pues no fue pública, lo cual carece de toda lógica jurídica pues la elección que pretenden controvertir se realizó en la cancha

municipal, de lo que se colige que carece de sustento legal lo señalado por los accionantes, pues se realizó en el recinto que se hace de manera tradicional.

Diversos ciudadanos se inconforman con los hechos suscitados en la asamblea de elección, puesto que los simpatizantes de la planilla encabezada por Francisco Daza Rodríguez estaban votando dos veces, sin embargo, resulta incongruente determinar cómo lo realizaron puesto que del método adoptado eran los escrutadores quienes realizaron dicha actividad, y se realizó por bloques de 20 personas, y los que realizaron el conteo fueron los escrutadores no los simpatizantes de una o de otra planilla.

El presidente de la mesa de debates manifestó su inconformidad puesto que el suspendió la elección de autoridades municipales, dado los hechos suscitados y al haberse retirado los simpatizantes e integrantes de dos de las tres planillas contendientes; no obstante lo anterior el presidente municipal continuó la elección; que conforme a lo manifestado carece de sustento pues además de haberse realizado un desconocimiento por virtud de no querer firmar alguna de las listas de los conteos este hecho no hace posible que se tenga elemento suficiente para no validar la elección realizada. Al respecto es preciso tener presente que la falta de firma no invalida una elección puesto que se debe tener presente el principio que reza lo útil no debe ser viciado por lo inútil, y que en todo caso deben de prevalecer los actos públicos válidamente celebrados.

Además, los escritos de los inconformes coinciden en que no se valide la asamblea de elección de autoridades municipales, por lo que del caudal probatorio no se advierte probanza alguna que adminiculada o por si sola genere convicción respecto de lo aducido por los accionantes de los escritos de inconformidad, al hacer una serie de comentarios de carácter subjetivo.

Tomando en consideración la pretensión de las inconformidades presentadas por los promotores, relativa a que no se valide la asamblea de elección autoridades municipales de Santa María la Asunción, Oaxaca, de fecha 29 de octubre de 2019, y toda vez que este Consejo General considera que no existen elementos suficientes para poder considerar no válida la asamblea de elección citada.

d) Determinación de este Consejo General.

Con base en lo anterior, este Consejo General considera que no existen irregularidades que afecten la asamblea de elección de autoridades municipales puesto que no existe certeza ni seguridad jurídica de que los actos que los actores de las inconformidades señalan efectivamente hayan ocurrido de esa forma.

Así entonces, al haberse apegado a las normas establecidas por la comunidad y los acuerdos previos a la elección; tener la certeza que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos, y al contar con una debida integración del expediente, lo procedente es tener como válida la asamblea general comunitaria de elección celebrada en el municipio de Santa María la Asunción, Oaxaca, el 29 de octubre de 2019.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 1º y 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del

Ayuntamiento municipal de Santa María la Asunción, Oaxaca, realizada mediante asamblea de fecha 29 de octubre de 2019, en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Francisco Daza Rodríguez	Santiago Hernández Montiel
Síndico Municipal	Lucio Cortez Aguirre	Bartolo Ortega Zaragoza
Regidor de Obras	Ernesto Caballero García	Fernando Jiménez Gallardo
Regidor de Hacienda	Alfredo Herrera Ramírez	Rodolfo Aguirre Reyes
Regidora de Panteón	Soledad Muñoz Espinoza	Reynalda Martínez Mejía
Regidora de Salud	Rosalba Rojas Gil	Virginia Uribe Esperón
Regidor de Agua potable	Librado Orozco	Justo Gil Esperón
Regidor de Educación	Tirso Carrera Martínez	Raymundo Ortiz García
Regidor de Cultura	Epifanio Ortega Gil	Julio Silva Acebal

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María la Asunción, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva el presente acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ